

RESOLUCIÓN No. 03-SG-2020

SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE RELACIONES EXTERIORES Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL.- Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central a los cinco (05) días del mes de octubre del año dos mil veinte (2020).

VISTO: Para resolver la solicitud de Reclamo Administrativo en cuya suma se indica: **“SE PRESENTA RECLAMO ADMINISTRATIVO POR ARBITRARIA EXCLUSIÓN DE UN BENEFICIO DE AJUSTE SALARIAL MEDIANTE LOS DECRETOS NO. 46-91 Y NO. 139-2000 QUE CONCEDEN UN AUMENTO SALARIAL DE DOSCIENTOS Y DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS MENSUALES EN CONCEPTO DE QUINQUENIOS.- SE ACOMPAÑA FOTOCOPIA DE DICHO DECRETO; DEL ARTÍCULO 116 DE LA LEY DE PRESUPUESTO PUBLICADA EN LA GACETA NO. 29,286 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2000 Y DE UN CUADRO QUE REFLEJA EL VALOR QUE DEBIÓ ACREDITARSE MENSUALMENTE DESDE ABRIL DE 1991.”**, presentado por la Abogada DALMIRA ELIZABETH MARTÍNEZ JUARÉZ, quien actúa en representación legal del servidor público **JOSÉ EDUARDO MARTELL MEJÍA**, recibido en fecha veinticuatro (24) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020).- **CONSIDERANDO:** Que de conformidad al artículo 72 de la Ley de Procedimiento Administrativo, se procedió a solicitar a las dependencias correspondientes de la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional los informes y dictámenes de Ley respectivos, dándose traslado del presente documento a la Subgerencia de Recursos Humanos y a la Dirección General de Servicios Legales.- **CONSIDERANDO:** Que el artículo 25 de la Ley de Procedimiento Administrativo establece que los actos deberán sustentarse en los hechos y antecedentes que le sirvan de causa y en el derecho aplicable. **CONSIDERANDO:** Que mediante Auto de fecha nueve (09) de marzo de dos mil veinte (2020), se dio traslado a la Subgerencia de Recursos Humanos, de esta Secretaría de Estado, para que emitiera el Informe Técnico respectivo, el cual en su parte conducente señala que el ciudadano **JOSÉ EDUARDO MARTELL MEJÍA**, inició su relación laboral con esta Secretaría de Estado el primero (01) de enero del año mil novecientos noventa y tres (1993), mediante Acción de Personal No. 057-S.P.; Que el ciudadano MARTELL MEJIA fue ascendido como Embajador Asesor Principal, mediante Acción de Personal No. 027-S.P., de fecha primero (01) de febrero de mil novecientos noventa y cuatro (1994); Que mediante Acuerdo No. 234-D.P., fue ascendido a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de Perú y concurrente en Bolivia, efectivo el primero (01) de agosto de mil novecientos noventa y cinco (1995); Que mediante Acuerdo No. 85-SRH, fue trasladado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante la República de Panamá, efectivo el primero (01) de abril de mil novecientos noventa y siete (1997); Que mediante Acuerdo No. 114-SRH, pasa a situación de disponibilidad, efectivo a partir del doce (12) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998); Que mediante Acuerdo No. 61-A, fue nombrado como Asesor Jurídico, efectivo el primero (01) de junio de mil novecientos noventa y nueve (1999); Que mediante Acuerdo No. 166-SRH., fue nombrado como Embajador Extraordinario y Plenipotenciario en España, efectivo el diecisiete (17) de marzo del dos mil seis (2006); Que mediante Acuerdo No. 180-SRH, pasa nuevamente a situación de Disponibilidad, efectivo a partir del cinco (05) de marzo de dos mil diez (2010); por lo que la Subgerencia de Recursos Humanos **INDICA:** Que el ciudadano JOSE EDUARDO MARTELL MEJIA



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE RELACIONES
EXTERIORES Y COOPERACIÓN
INTERNACIONAL

formó parte de esta Secretaría de Estado, desde el primero (01) de enero de mil novecientos noventa y tres (1993) hasta el seis (06) de febrero de mil novecientos noventa y ocho (1998), fecha en que pasó a situación de Disponibilidad, comprendiendo un período de cinco años, un mes y once días; 2.- El trece (13) de mayo de mil novecientos noventa y nueve (1999) es nombrado como Asesor Jurídico, el cual se desconoce su fecha de cancelación. 3.- Del diecisiete (17) de marzo de dos mil seis (2006) hasta el doce (12) de febrero del dos mil diez (2010), fecha en que pasó a situación de Disponibilidad, comprende un periodo de tres años, once meses y dos días. **CONSIDERANDO:** Que mediante Auto de fecha once (11) de septiembre del año dos mil veinte (2020), se dio traslado a la Dirección General de Servicios Legales, para la emisión del Dictamen Legal respectivo, la cual se pronunció mediante Dictamen Legal N° 006-DGSL-2020 de fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veinte (2020) y de conformidad al análisis jurídico se desprenden los fundamentos siguientes: 1.- Que el Artículo 57 de la Ley del Servicio Civil contempla: “Los derechos y acciones contenidos en esta Ley, en favor del servidor público prescribirán en el término de sesenta (60) días hábiles contados desde la fecha en que pudieren hacerse efectivos, salvo que tuvieren otro plazo especial para el efecto. Dicho término comenzará a contarse desde la fecha en que se hubiere notificado al servidor público la resolución que lo afecta”. 2.- Que el Artículo 59 de la Ley del Servicio Civil establece: “Los casos no previstos en la presente Ley, sus Reglamentos y demás disposiciones complementarias o conexas, se regirán por las disposiciones del Derecho Administrativo y en su defecto por las del Derecho Común”. 3.- Que el Artículo 862 del Código de Trabajo indica: “Prescripción es un medio de librarse de una obligación impuesta por el presente Código o que sea consecuencia de la aplicación del mismo, mediante el transcurso de cierto tiempo y en las condiciones que determina este Capítulo...” 4.- Que el Artículo 867 del Código de Trabajo establece: “Salvo disposición en contrario, todos los derechos y acciones provenientes de este Código, de sus reglamentos o de las demás leyes de trabajo o previsión social que no se originen directamente en contratos de trabajo, prescriben en el término de dos (2) meses. Este plazo corre para patronos y trabajadores desde el acaecimiento del hecho respectivo, salvo para estos últimos cuando hubieren estado imposibilitados de reclamar sus derechos o de ejercitar las acciones correspondientes, extremo que deberán probar en juicio...” 5.- Que el Código Civil detalla en su Artículo 2,265 lo siguiente: “Los derechos y acciones se extinguen por la prescripción en perjuicio de toda clase de personas, incluso las jurídicas, en los términos prevenidos por la ley”. 6.- Que el Artículo 2,292 del Código Civil detalla lo siguiente “Las acciones personales que no tengan señalado término especial, prescriben á los diez años”; por consiguiente la Dirección General de Servicios Legales, **DICTAMINA: Que es IMPROCEDENTE** lo reclamado por el servidor público JOSÉ EDUARDO MARTELL MEJÍA, en virtud que su derecho y acción esta prescrita. **POR TANTO: La Secretaría de Estado en los Despachos de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional** en pleno uso de las facultades que está investida, conforme a las consideraciones de derecho anteriormente expuestas y en aplicación de los artículos 256, 257 de la Constitución de la República; 116, 120, 122 de la Ley de la Administración Pública; 72 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo; Artículo 57 y 59 de la Ley del Servicio Civil y Artículo 198 de su Reglamento, Artículo 862 y 867 del Código de Trabajo, Artículo 2,265 y 2,292 del Código Civil; **RESUELVE: ÚNICO** Declarar **IMPROCEDENTE** el ajuste salarial dispuesto según los Decretos No. 46-91 y No. 139-2000 del 12 de septiembre del 2000, en virtud que el peticionario no presentó en tiempo y forma su solicitud, y habiendo transcurrió el plazo legal establecido, el derecho a reclamar ya le prescribió de conformidad al Artículo 57 de la Ley de Servicio Civil y Artículo 198 de su Reglamento.-Contra la



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DE HONDURAS

SECRETARÍA DE RELACIONES
EXTERIORES Y COOPERACION
INTERNACIONAL

presente Resolución procede únicamente el Recurso de Reposición ante esta Secretaría de Estado, el que deberá ser presentado dentro del plazo de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación, en caso de no hacer uso del recurso señalado y transcurrido que sea el termino del mismo; archívense las presentes diligencias, sin más trámite.- **NOTIFÍQUESE.-**


LISANDRO ROSALES BANEGAS
Secretario de Estado




MARTA CAROLINA PINEDA ZAPATA
Encargada de la Secretaría General

